



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 354 -2023-MPCP

Pucallpa,

VISTO: 05 JUN. 2023

El Expediente Interno 18614-2021, de fecha 25 de junio de 2021, que contiene el Informe N° 284-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 23 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 206-2021-MPCP de fecha 11 de Junio de 2021, se resuelve:

ARTICULO PRIMERO: REPONER a don FELIPE VELA VARGAS, en la plaza que a continuación se detalla, en la condición de personal nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que conlleva al reconocimiento íntegro de todos los derechos y beneficios que corresponden a los servidores nombrados del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 03835-2017-PA/TC del Tribunal Constitucional de fecha 29 de septiembre del 2020; precisándose que se procede a reponer a don FELIPE VELA VARGAS, conforme al detalle siguiente:

N° DE ORDEN	CARGO CLASIFICADO	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	NIVEL REMUNERATIVO	REMUNERACIÓN
406	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL	JEFE	D4-05-290-2	SP-DS	F3	S/2,230.23

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución en sus propios términos, precisándose que la presente resolución, se trata de una acción emitida en cumplimiento de lo resuelto en vía de una acción de amparo por el Tribunal Constitucional mediante sentencia de fecha 29 de septiembre del 2020.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el fiel cumplimiento de la presente Resolución, debiendo de extender a favor del Servidor FELIPE VELA VARGAS, el respectivo contrato laboral en su condición de personal nombrado conforme a la naturaleza de régimen que corresponde, conforme a los alcances señalados en los considerandos de la presente.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución de Alcaldía, y a la Procuraduría Municipal para que informe al Juzgado de ejecución sobre el cumplimiento del mandato judicial.

Que, mediante Expediente Interno N° 18614-2021, de fecha 25 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a través del Informe N° 284-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 23 de junio de 2021, informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, lo siguiente:

"Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 206-2021-MPCP. de fecha 11 de junio de 2021, adjunto, SE RESUELVE: (...) ARTICULO TERCERO: Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas el fiel cumplimiento de la presente Resolución, debiendo de extender a favor del servidor FELIPE VELA VARGAS, el respectivo contrato laboral en su condición de personal nombrado conforme a la naturaleza del régimen que corresponde, (...)", lo cual evidencia un real mandato contradictorio, por cuanto en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la condición de personal nombrado no genera deber de extender contrato laboral alguno; En tal sentido, corresponde se proceda a la rectificación por error material, de oficio. En efecto, con la resolución administrativa de marras, se da por cumplido el mandato del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 03835-2017-PA/TC, de "Reponer, a don FELIPE VELA VARGAS, (...), en la condición de personal nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, (...). Que, en virtud del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 004-2019-JUS, que señala: Rectificación de errores, numeral 212.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Corresponde se resuelva la rectificación de oficio en el extremo siguiente: DICE: ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el fiel cumplimiento de la presente Resolución, debiendo de extender a favor del servidor FELIPE VELA VARGAS, el respectivo contrato laboral en su condición de personal nombrado conforme a la naturaleza del régimen que corresponde, (...) DEBE DECIR: ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el fiel cumplimiento de la presente Resolución, debiendo de extender a favor del servidor FELIPE VELA VARGAS, el respectivo estatus laboral en su condición de personal nombrado conforme a la naturaleza de régimen que corresponde, (...)"



II. BASE LEGAL:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, regula el principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "Artículo 212- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

III. ANÁLISIS:

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. Entre otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene".¹ Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo; precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)².

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCIA DE ENTERRIA³, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco".

Que, habiéndose realizado el análisis al contenido de la Resolución de Alcaldía N° 206-2021-MPCP, de fecha 11 de junio de 2021; y, al pedido de rectificación advertido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se evidencia de forma objetiva que el artículo tercero, al estimar la elaboración de un contrato laboral a favor de FELIPE VELA VARGAS (servidor repuesto en condición de nombrado) resulta una disposición contradictoria, más aun si del desarrollo motivacional y parte resolutoria de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 29 de setiembre de 2020, recaída en el Expediente N° 03835-2017-PA/TC, no contempla la obligación de expedir un contrato laboral, siendo que la referida reposición en la condición de nombrado constituye un estatus laboral; por lo que resultaría un despropósito la expedición de un contrato laboral a favor de FELIPE VELA VARGAS; por lo que corresponde proceder a la rectificación de oficio.

Que, en el caso concreto es preciso indicar, que las áreas intervinientes se hacen responsables del contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, en virtud de cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento legal correspondiente. Asimismo, en virtud al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

¹ Juan Carlos Morón Urbina- Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12° edición- Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² Ibidem, 144.

³ GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y Fernández, Tomás- Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12° edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO, el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 206-2021-MPCP de fecha 11 de junio de 2021, en su **ARTÍCULO TERCERO**, de la parte resolutive quedando precisado de la siguiente manera:

“ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el fiel cumplimiento de la presente Resolución, debiéndose reestablecer a favor del servidor FELIPE VELA VARGAS, la respectiva condición de personal nombrado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER subsistente la vigencia y efecto legal de la Resolución de Alcaldía N° 206-2021-MPCP de fecha 11 de junio de 2021, en todo aquello que no se oponga a la presente, debiéndose precisar que la enmienda forma parte integrante del resolución rectificada.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento cabal de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Dra. Janet Yvonne Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL